



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 319 DE 2014
 (Noviembre 18 de 2014)

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN,
 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CESAR**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014 y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 271 de la ley 100 de 1993 y artículo 47 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, instruida por el despacho del inspector de trabajo doctor NICOLAS CALDERON RIVADENEIRA, y con base en la querrela interpuesta a través de declaración de manera voluntaria ante la coordinación de PIVC el día 18 de marzo de 2014, en contra de la empresa **TECMAC GROUP S.A.S**, por la presuntas infracciones de las disposiciones de Seguridad Social Integral, específicamente los Artículos 15, 157 de la Ley 100 de 1993, no afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y los artículos 149, descuentos prohibidos, artículo 186, 249 y 306 del C.S.T, no pago de las prestaciones sociales.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **empresa TECMAC GROUP S.A.S**, identificada con Nit No. 900557995-9, representada legalmente por el señor CARLOS AGUSTO JOLY HERRERA, con domicilio ubicado en la Carrera 14 B No. 109-81 Apto 203 y Carrera 17 N°102-75 Apto 302 de la Ciudad de la ciudad de Bogotá D.C y el correo electrónico carlosjoly16@hotmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante querrela interpuesta a través de declaración de manera voluntaria ante la coordinación de PIVC el día 18 de marzo de 2014, en contra de la empresa **TECMAC GROUP S.A.S**, por la presuntas infracciones de las disposiciones de Seguridad Social Integral, específicamente los Artículos 15, 157 de la Ley 100 de 1993, no afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y los artículos 149, descuentos prohibidos, artículo 186, 249 y 306 del C.S.T, no pago de las prestaciones sociales.

Por medio de auto número 188 expedido el día veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Catorce (2014), la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó al Inspector de Trabajo NICOLAS CALDERON RIVADENEIRA, la queja descrita anteriormente, con el objeto de iniciar la averiguación preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo sancionatorio en contra de la empresa **TECMAC GROUP S.A.S**, despacho del comisionado avoca el conocimiento de dicho procedimiento mediante Auto de tramite expedido el día Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Catorce (2014)

00936403 se comunicó tanto al querellado como al querellante la apertura de la averiguación preliminar iniciada. (Ver folios 9 y 10).

Con auto No. 00589 del 25 de agosto de 2014, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formula Cargos a la empresa **TECMAC GROUP S.A.S**, por presuntas infracciones de las disposiciones de Seguridad Social Integral, específicamente los Artículos 15, 157 *de la Ley 100 de 1993*, no afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y los artículos 149, descuentos prohibidos, artículo 186, 249 y 306 del C.S.T, no pago de las prestaciones sociales.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Son pruebas fundamentales en el proceso que dieron motivos para fundamentar el cargo impuesto y que hoy se sostienen, las siguientes: Querrela interpuesta a través de declaración de manera voluntaria ante la coordinación de PIVC el día 18 de marzo de 2014, y todos los anexos que reposan en el respectivo expediente, en contra de la empresa **TECMAC GROUP S.A.S**,

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Mediante auto No. 00589 del 25 de agosto de 2014, (Ver folios 31 a 33) la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formula Cargos a la **empresa TECMAC GROUP S.A.S**, por presuntas infracciones de las disposiciones de Seguridad Social Integral, específicamente los Artículos 15, 157 *de la Ley 100 de 1993*, no afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y los artículos 149, descuentos prohibidos, artículo 186, 249 y 306 del C.S.T, no pago de las prestaciones sociales.

Siguiéndose con los procedimientos legales esta instancia concedió los términos procesales para que la encartada presentara sus descargos, inhibiéndose en hacerlo. De otra parte, mediante auto de trámite No. 0757 del 09 de octubre del cursante, se le corrió traslado para alegar de conclusión a la querellada, el cual fue comunicado vía correo electrónico carlosjoly16@hotmail.com, mediante oficio de fecha 09 de octubre con radicado No. 03204, la empresa querellada no presenta los alegatos de conclusión.

Concluimos en este proceso que todos los actos ejecutado por la empresa **TECMAC GROUP S.A.S**, y enunciados en esta investigación con llevan a menoscabar los derechos laborales del trabajador, Dándose la infracción de los postulados plasmado en **el Artículo 15, 157 literal A Numeral 1 Ley 100/93, Artículos 149, 186, 249, 306 del C.S.T.**

El Ministerio de Trabajo, tiene como función velar y garantizar que se respeten las normas laborales y los derechos de los trabajadores, en el presente caso, se pudo establecer de acuerdo al material probatorio recaudado, que se violaron los derechos del querellante, por parte de la empresa querellada especialmente los Artículos 15 y 157 de la Ley 100 de 1993, no afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, Artículos 149, 186, 249, 306 del C.S.T, retención de salarios y no pago de prestaciones sociales; motivo por el cual se impondrá sanción a la encartada ya que de acuerdo al material probatorio recaudado esta no logro desvirtuar los cargos que le fueron formulados en el auto No. 589 de fecha 25 de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una actuación administrativa laboral

agosto de 2014; máxime si tenemos en cuenta que no presentaron descargos ni alegatos de conclusión.

GRAVEDAD DE LA INFRACION Y GRADUACION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

Según el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la sanción administrativa a aplicar en este caso tiene una función correctiva, para garantizar la efectividad de las normas laborales y la constitución, que se debe observar en las relaciones empleador - trabajador.

Como resultado en primer lugar en el marco de la investigación adelantada y específicamente lo relacionado a los cargos imputados este despacho, encontró una violación a la normatividad existente sobre Seguridad Social Integral, específicamente los Artículos 15, 157 de la Ley 100 de 1993, no afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y los artículos 149, descuentos prohibidos, artículo 186, 249 y 306 del C.S.T, no pago de las prestaciones sociales por tal razón y de acuerdo a lo señalado en el artículo 486 del C.S.T, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, corresponde a los funcionarios del ministerio del trabajo la imposición de multas correspondiente entre uno (1) y cinco mil (5000) salarios mínimos legales vigentes cuando se evidencie la violación de normas laborales de seguridad social, de riesgos laborales y sociales que sean de su competencia.

En el caso en estudio es preciso señalar que la gravedad de la conducta se valora por la diligencia con la que actúa la parte encartada ya que la empresa acepta haber incurrido en la conducta dado que no presentaron en su momento los descargos y los alegatos de conclusión.

Tenemos que las averiguaciones preliminares adelantadas dio como resultado la imputación de seis cargos a la empresa, **TECMAC GROUP S.A.S**, toda vez que el despacho encontró que había transgredido la normatividad existente en materia de protección al derecho laboral concretamente **los Artículos 15, 157 Ley 100/93** además de la violación de **los Artículos 149, 186, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo**, lo cual han generado daños a los intereses jurídicos de todo el sistema un fraude al sistema entre otros y su efecto es de erga omnes ya que en Colombia el sistema de salud está fundamentado en la base de la contribución y la infracción pone en vilo a todos los usuarios del sistema contributivo. Para tal fin, se definirá la gravedad de la infracción y se graduara la sanción utilizando los criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013. Teniéndose lo observado en el transcurrir del proceso, los procedimientos adelantados, las pruebas allegadas y el comportamiento de la empresa, se valora que tal infracción viene afectando a los trabajadores, que laboran en **TECMAC GROUP S.A.S** así como el hecho leve de que dicha conducta atenta contra los intereses jurídicos tutelados, por tanto se estimara que la gravedad de la infracción, tomándose en cuenta el grado de afectación, será grave y se impondrá multa a la empresa **TECMAC GROUP S.A.S** por un monto de cincuenta salarios mínimos mensual legal vigente año 2014

Que en mérito de lo expuesto, el coordinador del Grupo de Prevención, Inspección,

PRIMERO. SANCIONAR a la empresa **TECMAC GROUP S.A.S**, identificada con Nit No. 900557995-9, con domicilio ubicado en la Carrera 14 B No. 109-81 Apto 203 y Carrera 17 N°102-75 Apto 302 de la Ciudad de la ciudad de Bogotá D.C y el correo electrónico carlosjoly16@hotmail.com. Quien haga las veces de representante legal al momento de la notificación, con multa equivalente a cincuenta (50) S.M.L.M.V o sea la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (30.800.000)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

ARTICULO SEGUNDO.- Advertir que contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos fundamentalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o *dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea caso*, el primero ante este Despacho y el segundo ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar.

ARTICULO TERCERO.- Notificar de la presente resolución a los jurídicamente interesados conforme a la ley 1437 de 2011, en su artículo 67. A **TECMAC GROUP S.A.S**, en la Carrera 14B N°109-81Carrera 17 N° 102 – 75 Apto 302 en la Ciudad de Bogotá D.C, o al correo electrónico carlosjoly@hotmail.com.

Dado en la ciudad de Valledupar Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GREGORIO MARQUEZ CADENA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Ncalderon
Revisó y Aprobó: Jmarquez